

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR
Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com
Valledupar, octubre primero (01) de dos mil veinte (2020)

Referencia: proceso ejecutivo promovido Sociedad Gnecco Mora S.AS contra Jhony Javier, Leonardo Iván y Hugo Pimienta López. Rad: 20001-31-03-005-2020-0120-00.

Como quiera que la presente demanda ejecutiva cumple con los requisitos legales consagrados en el artículo 82 y 468 y SS del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva a favor de la SOCIEDAD GNECCO MORA S.AS, identificada con el nit 900422351-6, representada legalmente por Marianela Gnecco Mora, identificada con la cédula No 49.782.835, contra JHONY JAVIER PIMIENTA LÓPEZ, Identificado con la cédula No 77.176.213, LEONARDO IVÁN PIMIENTA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.033.298 y HUGO PIMIENTA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.030.448 por las siguientes sumas y conceptos:

1.1 Por la suma de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/L, (\$130.000.000.00), por concepto de capital incorporado en el pagaré sin número, más los intereses corrientes causados desde el 9 de julio de 2019, al 02 de septiembre de 2020 y moratorios a la tasa máxima legal permitida por la ley, causados a partir del 03 de septiembre de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3º. Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P

4.- Notifíquese la demanda a través de los Arts. 8 del Decreto 806 de 2020. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos a los demandados, por el término de diez (10) días.

5.- En atención a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario dese aviso a la DIAN de que se libró mandamiento de pago a favor de de la SOCIEDAD GNECCO MORA S.AS, identificada con el nit 900422351-6, representada legalmente por Marianela Gnecco Mora, identificada con la cédula No 49.782.835, contra JHONY JAVIER PIMIENTA LÓPEZ, Identificado con la cédula No 77.176.213, LEONARDO IVÁN PIMIENTA LÓPEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA No 77.033.213 y HUGO

PIMIENTA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.030.448, por la suma de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/L, (\$130.000.000.00), por concepto de capital incorporado en el pagaré sin número, más los intereses corrientes causados desde el 9 de julio de 2019, al 02 de septiembre de 2020 y moratorios a la tasa máxima legal permitida por la ley a partir del 03 de septiembre de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación

6.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien (s) inmueble (s) hipotecado a favor de la demandante SOCIEDAD GNECCO MORA S.AS, identificada con el nit 900422351-6, representada legalmente por Marianela Gnecco Mora, identificada con la cédula No 49.782.835. Bien identificado (s) con matrícula (s) inmobiliaria No. 190-130933, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar) ubicado lote 1B, Carrera 19No 16- 30 de esta ciudad. Para su efectividad ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º del Código General del Proceso.

7. Reconocer personería para actuar al Dr. JORGE MARIO CORZO HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No 7. 574. 853 y. T.P No 204.613 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
La Juez

Cindy

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

JUEZ

**JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE
VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

7b3ed9f10ceb612f829a13b99c1b2a3b865c4411811324a29bcb45b7d91f44f4

Documento generado en 01/10/2020 03:53:21 p.m.